
RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Ref. de Solicitud:
MINEDUCYT-2024-0032

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas trece minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

I. ANTECEDENTES:

- a) A las once horas y veintiún minuto, del día uno de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió solicitud de acceso de información pública, vía correo electrónico, por ██████████, mayor de edad, ██████████, del domicilio de ██████████ departamento de ██████████, portador de su Documento Único de Identidad número ██████████; solicitando la información que se detalla a continuación: **“1- Cantidad de estudiantes que terminaron el año educativo en el 2023. 2- Cantidad de estudiantes que desertaron del sistema educativo en el 2023 y nivel educativo al que pertenecían. 3- Cantidad de estudiantes matriculados para el año 2024. 4- Número de centros educativos que ya cuentan con el servicio de internet Starlink. 5- Presupuesto destinado por el MINEDUCYT para acceso a internet en los centros educativos. 6- Número de escuelas que ya fue renovada su infraestructura bajo el programa Mi Nueva Escuela, así como el nombre de cada centro y su ubicación geográfica. 7- Número de maestros que tramitaron su jubilación o retiro el 2023. 8- Número de maestros internos contratados o a contratar para el 2024. 9- Resultados globales de la prueba avanza 2023 de los materiales de Matemáticas, Estudios Sociales y Cívica, Ciencias Naturales, Lenguaje y Literatura e Inglés. 10- Resultados globales o notas promedios de la prueba avanza 2022”.**
- b) Mediante auto de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de febrero de dos mil veinticuatro, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, se le solicita a la **Dirección de Planificación (DIPLAN)** la información requerida por la solicitante en los numerales 1, 2 y 3. Ante tal requerimiento la **DIPLAN** con fecha ocho de febrero del año dos mil veinticuatro, informa: que, a la fecha la matrícula 2023 aún se encuentra en proceso de cierre y la matrícula del año escolar 2024, el cual recién inició el pasado 6 de febrero se encuentra en proceso.
- Con fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, se le solicita a la **Dirección de Tecnología Educativa (DTE)** la información requerida por la solicitante en los numerales 4 y 5. Ante tal requerimiento la **DTE** con fecha ocho de febrero del año dos mil veinticuatro, comunica que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada.
- Con fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, se le solicita a la **Dirección de Infraestructura y Ambientes Educativos (DIyAE)** la información requerida por la solicitante en el numeral 6. Ante tal requerimiento la **DIyAE** con fecha trece de febrero del año dos mil veinticuatro, informa: El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT) tiene una visión integral para los centros educativos. Esta visión no se limita únicamente a la construcción y rehabilitación de instalaciones educativas, sino que también incluye elementos como el mobiliario, el equipo técnico y tecnológico, la conectividad, el componente pedagógico y la currícula. El MINEDUCYT está actualmente inmerso en un esfuerzo para consolidar los datos de las áreas involucradas y brindar una inversión efectiva en los centros educativos de todo el territorio nacional.

- Con fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, se le solicita a la **Dirección de Desarrollo Humano (DDH)** la información requerida por la solicitante en los numerales 7 y 8. Ante tal requerimiento la **DDH** con fecha siete de febrero del año dos mil veinticuatro, informa: en el siguiente enlace (de acceso público), se encuentran la lista de partidas publicadas, las cuales derivan de los docentes que han interpuesto la renuncia: <https://www.mined.gob.sv/tramites/interinos2024.html>
- Con fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, se le solicita a la **Dirección de Evaluación Educativa (DEE)** la información requerida por la solicitante en los numerales 9 y 10. Ante tal requerimiento la **DEE** con fecha veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro, remite información solicitada en documento PDF (adjunto).

Por lo anteriormente expresado, se le concede el acceso a la información disponible considerada como información pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. Artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Confírmese la declaratoria de reserva para los numerales 4 y 5.
- c) Entréguese a la solicitante la información remitida por las Direcciones.
- d) Notifíquese, a la solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información.

VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.